

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****SECRETARIA GENERAL**

BASES Convocatoria Fondo de Cohesión Territorial, 2025.

“1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

El objeto de esta convocatoria es la apertura del plazo y determinación de la forma para la presentación de la documentación necesaria para la tramitación de la subvención concedida por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, a que se refiere Orden de la Consejería de la Presidencia, de 28 de marzo de 2025, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.

Del mismo modo, es objeto de esta convocatoria, determinar la aportación de la Diputación Provincial de Soria y los municipios con población igual o inferior a mil habitantes de la Provincia de Soria a los proyectos de inversión presentados por estos, así como la concreción de la tipología de los proyectos de inversión subvencionables en esta convocatoria, así como la determinación de los demás extremos relativos a la relación entre los municipios y la Diputación Provincial y a la gestión por ésta del Fondo de Cohesión Territorial, en el marco del convenio de colaboración suscrito entre las administraciones provincial y autonómica.

Estas subvenciones están reguladas por la Orden PRE/804/2022, de 30 de junio por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones de entidades locales del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.

El capítulo III de esta Orden regula las subvenciones dirigidas a inversiones de los municipios con población inferior o igual a mil habitantes de Castilla y León, disponiendo en su artículo 26 los criterios de distribución de la parte del fondo que corresponde a los municipios de este tramo de población, “Se distribuirá entre los municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes, de acuerdo con la distribución inicial prevista en el art. 2.3 a) de la orden”.

El artículo 27, regula la cofinanciación de estas inversiones, disponiendo que en “la financiación de cada proyecto participarán la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Diputación Provincial y el Municipio afectado. La participación de cada una de estas administraciones, se regirá por las siguientes reglas: Las subvenciones concedidas por la Junta de Castilla y León no podrán superar el 50% del presupuesto considerado, debiendo aportar el municipio, en todo caso y como mínimo, el 25% de dicho presupuesto y la correspondiente Diputación Provincial el resto de financiación”.

El artículo 28 regula la tramitación de la parte del Fondo de Cohesión Territorial que corresponda al conjunto de municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes de cada provincia, que será gestionada por la correspondiente Diputación Provincial en los términos previstos en ese artículo y en la Orden de determinación de las cuantías que corresponde a cada entidad local y que figuran como anexo de esta convocatoria.

En todo caso, estas inversiones deberán cumplir con lo previsto en el artículo 3 de la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la cooperación económica local general y específicamente de las ayudas del Fondo de Cooperación Local.

De acuerdo con la disposición decimocuarta punto tercero de la Orden de 28 de marzo de 2025, la Diputación Provincial podrá concretar la tipología de los proyectos de inversión, dentro de los objetivos generales de este Fondo de Cohesión Territorial y en los términos acordados en el respectivo convenio de colaboración.

BOPSO-93-18082025



Estas nuevas ayudas a los municipios rurales de menos de 1.000 habitantes están destinadas a la realización de inversiones en infraestructuras y equipamientos de servicios municipales mínimos y obligatorios y de otros servicios de interés comunitario local prestados por las entidades locales.

2.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones de esta convocatoria todos los municipios de la provincia de Soria con población inferior o igual a 1.000 habitantes. Las Entidades Locales Menores de ámbito inferior al Municipio deberán cursar sus solicitudes a través del ayuntamiento al que pertenezcan.

3.- PUBLICIDAD Y PLAZO DE LA CONVOCATORIA

Para asegurar y garantizar los principios de objetividad, concurrencia y transparencia de las actuaciones administrativas se dará publicidad de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y Base Nacional de Subvenciones.

El plazo que se establece para la remisión de la solicitud y documentación complementaria de acuerdo con las presentes bases finaliza el 15 de septiembre de 2025.

4.- RELACIÓN DE OBRAS OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA

1.- De acuerdo con el apartado tercero de la disposición decimocuarta de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 28 de marzo de 2025, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León y dentro de los objetivos generales del Fondo de Cohesión Territorial y en los términos acordados en el convenio de colaboración las Diputaciones Provinciales podrán concretar la tipología de los proyectos de inversión. A tal las inversiones que se pueden solicitar son las siguientes:

- Acondicionamiento de caminos rurales.
- Obras hidráulicas y adquisición de equipos (Adecuación o instalación de bocas de incendios, hidrantes, contadores de agua, mangueras, extintores...).
- Adquisición de otro tipo de equipamiento (Maquinaria, parques infantiles, parques biosaludables ...). En este caso no puede ser cualquier equipamiento, deberán cumplir con las reglas de las inversiones subvencionables por la cooperación económica local general de la Consejería de la Presidencia.
- Adquisición de inmuebles. Igualmente deberán estar afectos a un servicio público local que se ajuste al concepto de la Cooperación económica local general.
- Eliminación de ruinas. Disponen las bases reguladoras (art. 4.3) que las inversiones que se refieren a obras se han de realizar en terrenos o inmuebles sobre los que la entidad local beneficiaria cuente con título suficiente para disponer de los mismos. En este sentido no serían subvencionables la eliminación de ruinas de edificios que no sean municipales.
- Reparaciones en infraestructuras municipales que sean necesarias para la prestación de servicios de su competencia.

2.- El artículo 3.2 de la Orden IYJ/1747/2010 excluye de manera expresa, por su carácter sectorial, las inversiones y acciones en servicios públicos comprendidos en los siguientes ámbitos competenciales:

- a) Servicios sociales y asistenciales, salvo las previstas en esta orden.
- b) Sanidad, especialmente los consultorios médicos locales
- c) Educación: Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial
- d) Cementerios.
- e) Inversiones en Patrimonio Histórico



- f) Vivienda Pública.
- g) Policía Local.
- h) Turismo: Oficinas de Turismo e infraestructuras turísticas
- i) Infraestructuras y equipamientos culturales: Museos, Salas de Exposiciones y Bibliotecas
- j) Instalaciones Deportivas

3.- En el caso de que se presente proyectos de inversión que no son financiables, se requerirá al Ayuntamiento para que los sustituyan por otros que sean financiables. La Dirección de Administración Local tomará conocimiento de las inversiones propuestas por cada entidad local y comunicará su conformidad con estas en el plazo de 15 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse comunicado la conformidad a la entidad local se entenderá otorgada.

5.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS CONCRETOS DE INVERSIÓN

5.1.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Estas subvenciones tendrán la naturaleza jurídica de las ayudas de la cooperación económica local general.

El Régimen Jurídico aplicable a la elaboración, gestión y ejecución de los distintos instrumentos estatales o autonómicos de cooperación está contenido en:

- La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ORDEN PRE/804/2022, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones de entidades locales del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León, MODIFICADA por la ORDEN PRE 217/2024, de 13 de marzo.
- ORDEN IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, por las que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la cooperación económica local general y específicamente de las Ayudas del Fondo de Cooperación Local.
- Orden de la Consejería de la Presidencia, de 28 de marzo de 2025, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.
- Del mismo modo serán de aplicación la normativa reguladora de cualesquiera otros programas o Convenios que se concierten con otras Administraciones y Organismos.

5.2.- CRITERIOS FINANCIEROS DE LA COOFINANCIACIÓN DE LAS DISTINTAS INVERSIONES

La cofinanciación viene recogida en el anexo que acompaña esta convocatoria.

Para todos los casos la aportación de la Junta de Castilla y León no podrá superar el 50% de la inversión.

La aportación de la Diputación Provincial será de un 50% de lo aportado por la administración autonómica.

La aportación de los ayuntamientos será opcional y podrá oscilar entre el 50% y el 99% de lo aportado por la administración autonómica.

6.-TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

Los municipios que deseen participar deberán dirigir las solicitudes a la Excm. Diputación Provincial por vía telemática a través del trámite específico “Solicitud participación convocatoria



subvenciones Fondo de Cohesión Territorial” disponible en sede electrónica, acompañada de la siguiente documentación obligatoria:

- a) Ficha individualizada de cada una de las inversiones incluidas en la relación anterior, según modelo disponible en la sede electrónica en el que se indicará necesariamente, en su caso, el nombre del proyecto y la ubicación detallada de las inversiones.
- b) Certificado emitido por la secretaría de la entidad local de la aprobación por el órgano competente de los proyectos de inversiones que propone la entidad local o del acuerdo o resolución por el que se decide la inclusión de tales inversiones en este Fondo de Cohesión Territorial para el año 2025.
- c) Además, deberán presentar las siguientes declaraciones responsables, según modelo disponible en sede electrónica:
 - Declaración responsable sobre la existencia de título de disponibilidad de los terrenos o inmuebles en su caso.
 - Declaración responsable sobre otras ayudas solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
 - Declaración responsable acreditativa de la remisión a la Administración Autonómica de la copia del último presupuesto y la última liquidación aprobados.
 - Declaración responsable acreditativa de la rendición de la cuenta general a los órganos de control externo competentes previstos en la normativa vigente.
 - Declaración responsable de poner los bienes a disposición del organismo competente de la Comunidad Autónoma, en los supuestos de aplicación de los planes específicos de emergencias.
 - Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - Declaración responsable sobre la veracidad y certeza de los datos que se indican y documentos que se acompañan.

7.- ACREDITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Todas las inversiones objeto de esta convocatoria serán contratadas por los propios ayuntamientos sin posibilidad de delegación a esta Diputación.

La entidad local beneficiaria deberá presentar hasta el día 30 de abril del año 2026 certificado expedido por la secretaría que acredite la contratación de los proyectos de inversión financiados con cargo al presente Fondo como requisito para el pago, según el Modelo I CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN que se encuentra disponible en la web.

La ayuda concedida se reducirá en la parte que proporcionalmente corresponda si el presupuesto definitivo fuera menor o se produjera baja en la contratación

En todo caso, la adjudicación deberá ser posterior a 1 de enero de 2025.

8.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

Las inversiones deberán ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2026.

Para la rendición de cuentas y la liquidación del presupuesto, las entidades locales deberán remitir a la Diputación Provincial hasta el 31 de enero de 2027, la documentación que acredite la justificación para lo cual deberán presentar certificado expedido por la secretaría, según el Modelo II CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN, que se encuentra disponible en la web.

**9.- PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES**

1. La falta de presentación en forma y plazo de la documentación de la base sexta y del certificado de adjudicación de los proyectos de inversión indicado en la base séptima, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la cuantía correspondiente a este Fondo aplicando los criterios de graduación previstos en el artículo 6 bis, apdo. 2 de la Orden IYJ/1747/2010 de 24 de diciembre.

Los mismos efectos se producirán en el caso de que la certificación se refiera a adjudicaciones de contratos anteriores a 1 de enero de 2025.

2. La falta de justificación de la ejecución del proyecto, el incumplimiento de las condiciones establecidas en estas bases o en la normativa básica de regulación de las subvenciones, o la aplicación de la ayuda a fines distintos de los previstos, dará lugar a la revocación de la ayuda con la consiguiente obligación de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas aplicando los criterios de graduación previstos en el artículo 6 bis, apdo. 3 de la Orden IYJ/1747/2010 de 24 de diciembre.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Finalizados los plazos a los que se refieren las bases sexta, séptima y octava sin que el municipio beneficiario haya presentado la documentación correspondiente, la Diputación Provincial les requerirá para que sea presentada en el plazo de quince días. Finalizado este plazo se iniciará el procedimiento de pérdida de derecho al cobro o reintegro.

Si la documentación presentada adolece de defectos formales se requerirá al municipio interesado para que, en un plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en el expediente de la subvención.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones de comunicación y publicidad determinadas en las bases dará lugar a la revocación de la ayuda con la consiguiente obligación de reintegro parcial de la cantidad percibida, que se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y podrá alcanzar hasta el 50% de la subvención recibida.

Será competente para iniciar y resolver el procedimiento para declarar los incumplimientos previstos en los apartados anteriores la Diputación Provincial, dando cuenta de los resultados a la Administración Autonómica.

10.- COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD

Una vez concedida la subvención, cualquier acción comunicativa sobre la inversión subvencionada deberá ser conjunta entre ambas administraciones y coordinada por la Diputación Provincial de Soria. En este sentido, cualquier acto o visita pública que se realice antes, durante o con posterioridad a la finalización de la obra y en el que participen cargos políticos deberá ser comunicado a la Diputación Provincial de Soria a efectos de coordinar la asistencia de los representantes de la Administración autonómica y la Administración local.

La entidad local hará referencia a la subvención en la publicidad específica que pudiera hacer sobre las actividades subvencionadas.

En todas las inversiones, deberá incluirse como entidad financiadora, además de la Junta de Castilla y León y el municipio beneficiario de la subvención, la Diputación Provincial, dentro de



la imagen corporativa de las acciones integradas en el impulso de la reactivación social y económica local, de acuerdo con el manual de estilo que se encuentra disponible en la siguiente ruta:

«Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)». Trámites y servicios, Por materia, Administración local, Ayudas de la Cooperación Económica Local General y específicamente del Fondo de Cooperación Local 2025: Fondo de Cohesión Territorial 2025.

El Ayuntamiento certificará el cumplimiento de las obligaciones de comunicación y publicidad y remitirá a la Diputación Provincial la propuesta gráfica del soporte informativo de obra o de suministro y su descripción.

SUMINISTROS

En el caso de inversiones destinadas a suministros, deberán incluir la rotulación integral de la imagen de la Junta de Castilla y León y de la Entidad Local de acuerdo con el citado manual de estilo. Esta rotulación deberá mantenerse durante toda la vida útil del suministro.

En caso de optar por vehículos, estos deberán ser de color blanco (salvo que no se fabriquen en tal color) y respetar como mínimo las emisiones contaminantes determinadas por la norma del motor Euro 6d.

El coste de esta rotulación correrá a cargo de la subvención otorgada por la Junta Castilla y León y se incluirá en el presupuesto considerado. Esta rotulación deberá mantenerse durante toda la vida útil de la inversión.

A estos efectos, la entidad local beneficiaria de la inversión, con carácter previo a la ejecución de la rotulación y puesta en marcha de la inversión, deberá remitir la propuesta gráfica a la Diputación Provincial de Soria para su aprobación. La Diputación Provincial de Soria se reserva la posibilidad de requerir, cuantas veces sean necesarias, los cambios oportunos para su adecuación al manual de estilo.

OBRA

A.- Valla de obra

Se deberá incluir un cartel informativo que incluirá la imagen de la Junta de Castilla y León y de la Entidad Local, así como los principales datos de la inversión, incluidos los medioambientales. Será de material reutilizable o reutilizado, con unas dimensiones mínimas y precios máximos según los tramos y dimensiones siguientes:

- Inversiones inferiores a 10.000 €. Formato vertical 1x0,75 m. Coste máximo de 50 € + IVA más el sistema de sujeción o anclaje.
- Inversiones iguales o superiores a 10.000 € e inferiores a 100.000 €. Formato vertical 1,5x1 m. Coste máximo de 100 € + IVA más el sistema de sujeción o anclaje.
- Inversiones superiores a 100.000 €. Formato vertical 3x2 m. Coste máximo de 400 € + IVA más el sistema de sujeción o anclaje.

Consistirá en una rotulación integral y siempre de acuerdo con el citado manual de estilo.

El coste de este soporte informativo correrá a cargo de la subvención otorgada por la Junta Castilla y León, incluyéndose en el presupuesto considerado. Este cartel informativo permanecerá desde el inicio de las obras y hasta la verificación de la justificación de la inversión por parte de la Diputación Provincial de Soria, en todo caso hasta el día 31 de enero de 2027.

A estos efectos, la entidad local beneficiaria de la inversión, con carácter previo a la ejecución del soporte informativo y el inicio de los trabajos de la inversión, deberá remitir la propuesta gráfica y su ubicación a la Diputación Provincial de Soria para su aprobación. La Diputación Provincial de Soria se reserva la posibilidad de requerir, cuantas veces sean necesarias, los cambios oportunos para su adecuación al manual de estilo.

**B.- Placa informativa**

Una vez finalizada la ejecución de las obras, si éstas se desarrollan en edificios, se colocará la correspondiente placa informativa acorde al citado manual de estilo, y que deberá mantenerse durante toda la vida útil de la inversión.

La placa será de metacrilato, con unas dimensiones mínimas y precios máximos según los tramos y dimensiones siguientes:

- Inversiones inferiores a 100.000 €. Formato vertical 25 x 35 cm. Coste máximo de 30 € + IVA.
- Inversiones iguales o superiores a 100.000 €. Formato vertical 35 x 50 cm. Coste máximo de 50 € + IVA.

El coste de este soporte informativo correrá a cargo de la subvención otorgada por la Junta Castilla y León, incluyéndose en el presupuesto considerado. Este soporte informativo deberá mantenerse durante toda la vida útil de la inversión.

A estos efectos, el Ayuntamiento, con carácter previo a la ejecución del soporte informativo y puesta en marcha de la inversión, deberá remitir la propuesta gráfica y su ubicación a la Diputación Provincial de Soria para su aprobación. La Diputación Provincial de Soria se reserva la posibilidad de requerir, cuantas veces sean necesarias, los cambios oportunos para su adecuación al manual de estilo.

ANEXO I – RELACIÓN DE MUNICIPIOS Y AYUDAS

COD MUNICIPIO	MUNICIPIO	APORTACIÓN MÁXIMA AUTONÓMICA	APORTACIÓN MÁXIMA DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL MÍNIMA	APORTACIÓN MUNICIPAL MÁXIMA
001	Abejar	10.690,06	5.345,03	5.345,03	10.583,16
003	Adradas	5.848,63	2.924,31	2.924,32	5.790,14
006	Alconaba	9.942,33	4.971,16	4.971,17	9.842,91
007	Alcubilla de Avellaneda	6.021,82	3.010,91	3.010,91	5.961,60
008	Alcubilla de las Peñas	5.042,77	2.521,38	2.521,39	4.992,34
009	Aldealafuente	7.140,97	3.570,48	3.570,49	7.069,56
010	Aldealices	4.379,53	2.189,76	2.189,77	4.335,73
011	Aldealpozo	4.330,55	2.165,27	2.165,28	4.287,24
012	Aldealseñor	4.540,78	2.270,39	2.270,39	4.495,37
013	Aldehuela de Periañez	4.555,08	2.277,54	2.277,54	4.509,53
014	Aldehuelas (Las)	5.087,50	2.543,75	2.543,75	5.036,63
015	Alentisque	5.304,96	2.652,48	2.652,48	5.251,91
016	Aliud	4.378,01	2.189,00	2.189,01	4.334,23
017	Almajano	7.144,76	3.572,38	3.572,38	7.073,31
018	Almaluez	6.371,70	3.185,85	3.185,85	6.307,98
019	Almarza	14.943,63	7.471,81	7.471,82	14.794,19
021	Almazul	5.926,52	2.963,26	2.963,26	5.867,25
022	Almenar de Soria	7.890,76	3.945,38	3.945,38	7.811,85
023	Alpanseque	4.927,77	2.463,88	2.463,89	4.878,49
024	Arancón	5.398,43	2.699,21	2.699,22	5.344,45
026	Arenillas	4.768,04	2.384,02	2.384,02	4.720,36
027	Arévalo de la Sierra	5.268,82	2.634,41	2.634,41	5.216,13
028	Ausejo de la Sierra	7.595,19	3.797,59	3.797,60	7.519,24
029	Baraona	6.253,34	3.126,67	3.126,67	6.190,81

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 3187

Lunes, 18 de agosto de 2025

Núm. 93

030	Barca	6.779,91	3.389,95	3.389,96	6.712,11
031	Barcones	4.464,41	2.232,20	2.232,21	4.419,77
032	Bayubas de Abajo	7.532,91	3.766,45	3.766,46	7.457,58
033	Bayubas de Arriba	5.966,98	2.983,49	2.983,49	5.907,31
034	Beratón	4.734,88	2.367,44	2.367,44	4.687,53
035	Berlanga de Duero	18.897,84	9.448,92	9.448,92	18.708,86
036	Blacos	4.722,11	2.361,05	2.361,06	4.674,89
037	Bliecos	4.474,45	2.237,22	2.237,23	4.429,71
038	Borjabad	5.428,78	2.714,39	2.714,39	5.374,49
039	Borobia	8.132,63	4.066,31	4.066,32	8.051,30
041	Buberos	4.540,78	2.270,39	2.270,39	4.495,37
042	Buitrago	5.251,17	2.625,58	2.625,59	5.198,66
044	Cabrejas del Campo	5.792,65	2.896,32	2.896,33	5.734,72
045	Cabrejas del Pinar	9.336,81	4.668,40	4.668,41	9.243,44
046	Calatañazor	6.438,78	3.219,39	3.219,39	6.374,39
048	Caltojar	4.956,67	2.478,33	2.478,34	4.907,10
049	Candilichera	9.214,83	4.607,41	4.607,42	9.122,68
050	Cañamaque	4.484,49	2.242,24	2.242,25	4.439,65
051	Carabantes	4.382,27	2.191,13	2.191,14	4.338,45
052	Caracena	4.249,92	2.124,96	2.124,96	4.207,42
053	Carrascosa de Abajo	4.342,11	2.171,05	2.171,06	4.298,69
054	Carrascosa de la Sierra	4.346,37	2.173,18	2.173,19	4.302,91
055	Casarejos	6.656,16	3.328,08	3.328,08	6.589,60
056	Castilfrío de la Sierra	4.601,02	2.300,51	2.300,51	4.555,01
057	Castilruiz	6.915,37	3.457,68	3.457,69	6.846,22
058	Castillejo de Robledo	5.826,20	2.913,10	2.913,10	5.767,94
059	Centenera de Andaluz	4.412,69	2.206,34	2.206,35	4.368,56
060	Cerbón	4.531,95	2.265,97	2.265,98	4.486,63
061	Cidones	9.527,87	4.763,93	4.763,94	9.432,59
062	Cigudosa	4.288,87	2.144,43	2.144,44	4.245,98
063	Cihuela	4.766,83	2.383,41	2.383,42	4.719,16
064	Ciria	5.291,95	2.645,97	2.645,98	5.239,03
065	Cirujales del Río	4.367,97	2.183,98	2.183,99	4.324,29
068	Coscurita	8.547,02	4.273,51	4.273,51	8.461,55
070	Cubilla	4.454,37	2.227,18	2.227,19	4.409,83
071	Cubo de la Solana	8.643,61	4.321,80	4.321,81	8.557,17
073	Cueva de Ágreda	5.305,03	2.652,51	2.652,52	5.251,98
075	Dévanos	5.364,05	2.682,02	2.682,03	5.310,41
076	Deza	7.159,07	3.579,53	3.579,54	7.087,48
079	Escobosa de Almazán	4.402,65	2.201,32	2.201,33	4.358,62
080	Espeja de San Marcelino	6.741,04	3.370,52	3.370,52	6.673,63
081	Espejón	6.307,80	3.153,90	3.153,90	6.244,72
082	Estepa de San Juan	4.222,54	2.111,27	2.111,27	4.180,31
083	Frechilla de Almazán	5.222,81	2.611,40	2.611,41	5.170,58
084	Fresno de Caracena	4.375,27	2.187,63	2.187,64	4.331,52
085	Fuentearmegil	6.927,55	3.463,77	3.463,78	6.858,27
086	Fuentecambrón	5.385,27	2.692,63	2.692,64	5.331,42

BOPSO-93-18082025



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 93

Lunes, 18 de agosto de 2025

Pág. 3188

087	Fuentecantos	5.103,01	2.551,50	2.551,51	5.051,98
088	Fuentelmonge	5.138,00	2.569,00	2.569,00	5.086,62
089	Fuentelsaz de Soria	7.586,91	3.793,45	3.793,46	7.511,04
090	Fuentepinilla	7.119,68	3.559,84	3.559,84	7.048,48
092	Fuentes de Magaña	4.950,89	2.475,44	2.475,45	4.901,38
093	Fuentestrún	4.891,56	2.445,78	2.445,78	4.842,64
094	Garray	17.164,24	8.582,12	8.582,12	16.992,60
096	Gómara	11.593,14	5.796,57	5.796,57	11.477,21
097	Gormaz	4.433,99	2.216,99	2.217,00	4.389,65
098	Herrera de Soria	4.225,59	2.112,79	2.112,80	4.183,33
100	Hinojosa del Campo	4.475,98	2.237,99	2.237,99	4.431,22
103	Langa de Duero	17.478,18	8.739,09	8.739,09	17.303,40
105	Liceras	4.907,69	2.453,84	2.453,85	4.858,61
106	Losilla (La)	4.234,10	2.117,05	2.117,05	4.191,76
107	Magaña	5.984,02	2.992,01	2.992,01	5.924,18
108	Maján	4.176,60	2.088,30	2.088,30	4.134,83
110	Matalebreras	5.396,60	2.698,30	2.698,30	5.342,63
111	Matamala de Almazán	10.314,50	5.157,25	5.157,25	10.211,36
113	Medinaceli	15.724,91	7.862,45	7.862,46	15.567,66
115	Miño de Medinaceli	5.395,39	2.697,69	2.697,70	5.341,44
116	Miño de San Esteban	4.724,84	2.362,42	2.362,42	4.677,59
117	Molinos de Duero	6.730,38	3.365,19	3.365,19	6.663,08
118	Momblona	4.359,45	2.179,72	2.179,73	4.315,86
119	Monteagudo de las Vicarías	7.210,18	3.605,09	3.605,09	7.138,08
120	Montejo de Tiermes	6.526,55	3.263,27	3.263,28	6.461,28
121	Montenegro de Cameros	4.873,31	2.436,65	2.436,66	4.824,58
123	Morón de Almazán	7.628,81	3.814,40	3.814,41	7.552,52
124	Muriel de la Fuente	5.019,96	2.509,98	2.509,98	4.969,76
125	Muriel Viejo	5.324,80	2.662,40	2.662,40	5.271,55
127	Nafría de Ucero	4.655,78	2.327,89	2.327,89	4.609,22
128	Narros	5.232,62	2.616,31	2.616,31	5.180,29
129	Navaleno	16.741,98	8.370,99	8.370,99	16.574,56
130	Nepas	4.940,85	2.470,42	2.470,43	4.891,44
131	Nolay	4.932,34	2.466,17	2.466,17	4.883,02
132	Noviercas	7.073,27	3.536,63	3.536,64	7.002,54
135	Oncala	5.155,34	2.577,67	2.577,67	5.103,79
139	Pinilla del Campo	4.359,45	2.179,72	2.179,73	4.315,86
140	Portillo de Soria	4.224,06	2.112,03	2.112,03	4.181,82
141	Póveda de Soria (La)	6.011,47	3.005,73	3.005,74	5.951,36
142	Pozalmuro	4.819,76	2.409,88	2.409,88	4.771,56
144	Quintana Redonda	13.088,08	6.544,04	6.544,04	12.957,20
145	Quintanas de Gormaz	6.268,86	3.134,43	3.134,43	6.206,17
148	Quiñonería	4.186,64	2.093,32	2.093,32	4.144,77
149	Rábanos (Los)	13.988,48	6.994,24	6.994,24	13.848,60
151	Rebollar	4.632,66	2.316,33	2.316,33	4.586,33
152	Recuerda	5.113,36	2.556,68	2.556,68	5.062,23
153	Rello	4.373,75	2.186,87	2.186,88	4.330,01

BOPSO-93-18082025

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 3189

Lunes, 18 de agosto de 2025

Núm. 93

154	Renieblas	7.591,24	3.795,62	3.795,62	7.515,33
155	Retortillo de Soria	6.559,11	3.279,55	3.279,56	6.493,52
156	Reznos	4.411,17	2.205,58	2.205,59	4.367,06
157	Riba de Escalote (La)	4.172,34	2.086,17	2.086,17	4.130,62
158	Rioseco de Soria	6.981,01	3.490,50	3.490,51	6.911,20
159	Rollamienta	4.799,69	2.399,84	2.399,85	4.751,69
160	Royo (El)	8.502,28	4.251,14	4.251,14	8.417,26
161	Salduero	6.611,43	3.305,71	3.305,72	6.545,32
163	San Felices	5.025,43	2.512,71	2.512,72	4.975,18
165	San Pedro Manrique	14.532,28	7.266,14	7.266,14	14.386,96
166	Santa Cruz de Yanguas	5.001,09	2.500,54	2.500,55	4.951,08
167	Santa María de Huerta	8.435,05	4.217,52	4.217,53	8.350,70
168	Santa María de las Hoyas	6.082,06	3.041,03	3.041,03	6.021,24
171	Serón de Nágima	6.276,47	3.138,23	3.138,24	6.213,71
172	Soliedra	5.435,78	2.717,89	2.717,89	5.381,42
174	Sotillo del Rincón	7.132,29	3.566,14	3.566,15	7.060,97
175	Suellacabras	4.562,07	2.281,03	2.281,04	4.516,45
176	Tajahuerce	4.432,77	2.216,38	2.216,39	4.388,44
177	Tajueco	5.097,84	2.548,92	2.548,92	5.046,86
178	Talveila	5.938,46	2.969,23	2.969,23	5.879,08
181	Tardelcuende	12.471,32	6.235,66	6.235,66	12.346,61
182	Taroda	4.894,92	2.447,46	2.447,46	4.845,97
183	Tejado	5.830,45	2.915,22	2.915,23	5.772,15
184	Torlengua	4.855,97	2.427,98	2.427,99	4.807,41
185	Torreblacos	4.526,48	2.263,24	2.263,24	4.481,22
187	Torrubia de Soria	5.024,21	2.512,10	2.512,11	4.973,97
188	Trévago	4.870,27	2.435,13	2.435,14	4.821,57
189	Ucero	5.549,02	2.774,51	2.774,51	5.493,53
190	Vadillo	5.509,17	2.754,58	2.754,59	5.454,08
191	Valdeavellano de Tera	7.893,50	3.946,75	3.946,75	7.814,57
192	Valdegeña	4.654,26	2.327,13	2.327,13	4.607,72
193	Valdelagua del Cerro	4.245,67	2.122,83	2.122,84	4.203,21
194	Valdemaluque	6.594,71	3.297,35	3.297,36	6.528,76
195	Valdenebro	5.712,10	2.856,05	2.856,05	5.654,98
196	Valdeprado	4.149,22	2.074,61	2.074,61	4.107,73
197	Valderrodilla	5.992,84	2.996,42	2.996,42	5.932,91
198	Valtajeros	4.352,15	2.176,07	2.176,08	4.308,63
200	Velamazán	5.221,36	2.610,68	2.610,68	5.169,15
201	Velilla de la Sierra	4.501,84	2.250,92	2.250,92	4.456,82
202	Velilla de los Ajos	4.311,99	2.155,99	2.156,00	4.268,87
204	Viana de Duero	7.338,04	3.669,02	3.669,02	7.264,66
205	Villaciervos	5.591,32	2.795,66	2.795,66	5.535,41
206	Villanueva de Gormaz	4.155,00	2.077,50	2.077,50	4.113,45
207	Villar del Ala	4.871,48	2.435,74	2.435,74	4.822,77
208	Villar del Campo	4.537,73	2.268,86	2.268,87	4.492,35
209	Villar del Río	6.797,02	3.398,51	3.398,51	6.729,05
211	Villares de Soria (Los)	7.014,41	3.507,20	3.507,21	6.944,27

BOPSO-93-18082025



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 93

Lunes, 18 de agosto de 2025

Pág. 3190

212	Villasayas	5.099,06	2.549,53	2.549,53	5.048,07
213	Villaseca de Arciel	4.465,94	2.232,97	2.232,97	4.421,28
215	Vinuesa	18.646,22	9.323,11	9.323,11	18.459,76
216	Vizmanos	4.549,30	2.274,65	2.274,65	4.503,81
217	Vozmediano	4.608,32	2.304,16	2.304,16	4.562,24
218	Yanguas	5.809,45	2.904,72	2.904,73	5.751,36
219	Yelo	4.700,50	2.350,25	2.350,25	4.653,50
TOTALES	1.085.885,77	542.942,46	542.943,31	1.075.026,96	

Segundo.- Ordenar su publicación en el B.O.P.”

Y para que conste, con la salvedad del art. 206 del R.O.F., extiendo la presente certificación, en la Ciudad de Soria en fecha de firma.

Soria, 11 de agosto de 2025. – El Secretario, Raúl Rubio Escudero

1787

BOPSO-93-18082025